

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 476
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2018-00139-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora NIDIA PATRICIA ESCOBAR GARCÍA, en su calidad de demandante, allega en nombre propio liquidación del crédito que fuera requerida en reiteradas oportunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que la demandante no actúa por intermedio de apoderado judicial, se hace imperioso advertir que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa."*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *"Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto"*, en ese sentido, la señora NIDIA PATRICIA ESCOBAR GARCÍA deberá comparecer al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, señora NIDIA PATRICIA ESCOBAR GARCÍA, para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c9abe19a292ab8b747a964be368b8aba6ca5cedb131c81864b317d23b5b3fe**

Documento generado en 24/03/2023 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>